Nº 197213

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1045 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "CURTIEMBRE SAN ESTEBAN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN FERREIRA, CON REGISTRO CTCA Nº I-807, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ESTEBAN BOBADILLA BARRIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4696, PADRÓN Nº 5650, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALIXTO, BARRIO SANTA MARGARITA, DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

Asunción, 03 de Junio del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 494/2.019, de fecha 29 de enero del 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Ramón Ferreira, con registro CTCA Nº I-807,** correspondiente a la actividad denominada **"CURTIEMBRE SAN ESTEBAN",** cuyo proponente es **EL SEÑOR ESTEBAN BOBADILLA BARRIOS,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 4696, Padrón Nº 5650,** ubicado en el lugar denominado Calixto, Barrio Santa Margarita, Distrito De Carapeguá, Departamento De Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 13.811/2.019,** de fecha 27/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 252/2018, de fecha 20 de febrero del 2018.**----------

Que, el emprendimiento consiste en el funcionamiento de una curtiembre, aplicando procesos de pelambre, curtido y terminación de cueros vacunos y cuenta con un plan de gestión de residuos sólidos y efluentes líquidos.----------

Que, cuenta con la **Verificación In Situ**, por parte de los técnicos del **Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental**, según **Prov. DFAI Nº 6872/19, de fecha 25/04/2019**, donde concluyen que: **"El proyecto se encuentra en funcionamiento, y las actividades están relacionadas al proceso productivo de la curtiembre consiste en la transformación de la piel animal en cuero. Las pieles luego de ser limpiadas de sus grasas, carnazas y pelos, son sometidas a la acción de diferentes agentes químicos que interaccionan con las fibras de colágeno para obtener un cuero estable y durable. Cuenta con extintores, carteles indicadores, botiquín de primeros auxilios, tanque de agua, extractor eólico, los productos se encuentran bien almacenados. Los personales cuentan con equipo de protección Individual. Los residuos líquidos de sanitarios son destinados a la cámara séptica y pozo ciego. Cuenta con sistema de Tratamiento de Efluente Liquido con un sistema por Recuperación y Recirculación, Cuenta con 3 piletas de recuperación, 1 Tanque de precipitación, 2 piletas de secado, 4 piletas de tratamiento primario, 2 separadores de anilla sistema cañería de retorno, 1 tanque de oxigenación con separadores de líquidos y sustancias semigruesas. El efluente final luego de las etapas finales de recirculación son dirigidas a un estero para su degradación final, previo análisis correspondiente. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositados en basureros para luego ser retirados por el servicio de recolección municipal. La limpieza del local se realiza diariamente en todas las áreas".**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente ha presentado la copia del **resultado de los análisis realizados al efluente antes de su disposición final, realizados por el Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas**, dependiente de la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica – UNA, indicando que los resultados se encuentran conformes a lo establecido en la Resolución N° 222/02.----------

Que, el proponente **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art. 5° del Decreto 453/13 y el Art. 4° del Decreto N°954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 197214

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1045 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "CURTIEMBRE SAN ESTEBAN", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. RAMÓN FERREIRA, CON REGISTRO CTCA Nº I-807, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ESTEBAN BOBADILLA BARRIOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 4696, PADRÓN Nº 5650, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CALIXTO, BARRIO SANTA MARGARITA, DISTRITO DE CARAPEGUÁ, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92, que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, queda prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento a un cauce hídrico, además deberá presentar el resultado del análisis de los efluentes líquidos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia, Ley Nº 3956/09, Ley Nº 3239/07, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 5211/14.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N°294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 197213 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Trece) y Hoja de Seguridad Nº 197214 (Ciento Noventa y Siete Mil Doscientos Catorce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales